



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Corte Superior de Justicia de Junín

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°888- 2021- P-CSJJU/PJ.

**Huancayo, nueve de agosto
Del año dos mil veintiuno.**

VISTA:

La solicitud de renuncia irrevocable presentado por los señores ELVIS ESCOBAR DIAZ, BASILIO CARDENAS NOA y YULY ANAMI ROMANI NOA, Juez de Paz, primer y segundo accesitario de la Comunidad Campesina del Centro Poblado de Puerto San Antonio del Distrito de Roble, Provincia de Tayacaja, Región Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Sobre las facultades de la Presidencia.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de justicia en beneficio de la ciudadanía; así, de conformidad con el artículo 90°, numeral 3 del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS¹, se encuentra plenamente facultado para planificar, organizar y dirigir la política del Poder Judicial en su Distrito.

Segundo.- Sobre el acceso al cargo de Juez de Paz.

La Ley N° 29824², Ley de Justicia de Paz, establece en el artículo II del Título Preliminar, y en el artículo 8°, el acceso al cargo de Juez de Paz, a través de los mecanismos de participación popular y de selección.

Por su parte, el Reglamento de la Ley 29824, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-JUS³ establece en su artículo 18°, que el acceso al cargo de Juez de Paz, es a través del proceso de elección popular y el mecanismo de Jueces de Paz se ejecutan de conformidad con los respectivos reglamentos aprobados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Tercero.- Sobre la terminación al cargo de Juez de Paz.

El artículo 9° de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz, determina diversas razones para la terminación al cargo de Juez de Paz; 1. *Muerte*, 2. *Renuncia desde que es aceptada*, 3. *Destitución, previo proceso disciplinario*; entre otros motivos fundados.

Cuarto.- Sobre el reemplazo de los Jueces de Paz.

¹ El presente Decreto Supremo fue publicado el 3 de junio del año 1993 en el Diario Oficial El Peruano

² La presente Ley fue publicada el 03 de enero del año 2012 en el Diario Oficial El Peruano

³ El presente Decreto Supremo fue publicado el 26 de junio del año 2013 en el Diario Oficial El Peruano



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

El artículo 15° de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz, determina que los Jueces de Paz **Accesitarios** reemplazarán al Juez de Paz de manera temporal o definitivamente. En el presente caso que, se ha producido la vacancia producto de una renuncia irrevocable.

Quinto.- Sobre la solicitud de renuncia al cargo de Juez de Paz.

La solicitud de renuncia irrevocable, presentada por los recurrentes, expresa que por motivos personales, no podrá seguir ejerciendo funciones como Juez de Paz, primer y segundo accesitario de la Comunidad Campesina del Centro Poblado de Puerto San Antonio del Distrito de Robles, Provincia de Tayacaja, Región Huancavelica.

Sexto.- Sobre la designación al cargo de Juez de Paz del renunciante.

Mediante Resolución Administrativa N° 740-2019-P-CSJJU/PJ, de fecha 11 de setiembre del año dos mil diecinueve, se designo a don ELVIS ESCOBAR DIAZ, BASILIO CARDENAS NOA y YULY ANAMI ROMANI NOA, al cargo de Juez de Paz, primer y segundo accesitario de la Comunidad Campesina del Centro Poblado de Puerto San Antonio del Distrito de Roble, Provincia de Tayacaja, Región Huancavelica;

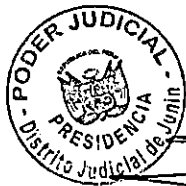
En uso a las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

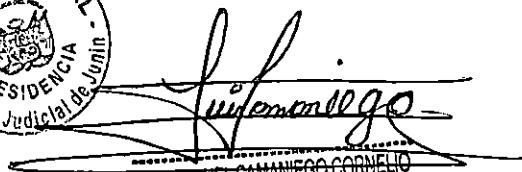
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR LA RENUNCIA a partir del 09 de agosto del año en curso, a don **ELVIS ESCOBAR DIAZ, BASILIO CARDENAS NOA y doña YULY ANAMI ROMANI NOA**, al cargo de Juez de Paz, primer y segundo accesitario de la Comunidad Campesina del Centro Poblado de Puerto San Antonio del Distrito de Robles, Provincia de Tayacaja, Región Huancavelica; en consecuencia se da por concluida sus funciones en dicho cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a la Presidencia de la Corte Suprema de la República, a la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, a la Fiscalía de la Nación, a la Oficina de Control de la Magistratura, Consejo Ejecutivo Distrital, Gerencia General del Poder Judicial, a la Gerencia de Administración Distrital y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN